

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN Y PAGO.

Vista la solicitud presentada por la empresa **ASOC.FAMILIARES Y AMIGOS ENFERMOS DE ALZHEIMER** con CIF/NIF **G30704258** relativa al programa “**Fomento de la contratación indefinida**”, de conformidad con lo establecido en la Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia (BORM nº 80 de 9 de abril), modificada por la Orden de 6 de junio de 2016 (BORM nº 142, de 21 de junio) y Orden de 3 de mayo de 2017 (BORM nº 105, de 9 de mayo), -de aquí en adelante, Orden reguladora-, y Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones de fomento de la contratación indefinida y del contrato en prácticas en la Región de Murcia, (y cuyo extracto fue publicado en BORM nº 52, de 3 de marzo) y concurriendo en el mismo los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la empresa **ASOC.FAMILIARES Y AMIGOS ENFERMOS DE ALZHEIMER** con NIF/CIF **G30704258**, presentó solicitud de subvención con cargo al programa “**Fomento de la contratación indefinida**” el **06/08/2018** por importe de **6.000,00** para el colectivo de **CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE HOMBRE JOVEN MENOR DE 30 AÑOS**, asignándole el número de expediente **2018-01-28JV-0173**, por la contratación de D/Dª **RICARDO JAVIER CHEREGUINI SANCHEZ** con DNI **23302713X** cuya relación laboral indefinida se inició el **01/08/2018**

SEGUNDO.- Que la empresa solicitante **ASOC.FAMILIARES Y AMIGOS ENFERMOS DE ALZHEIMER** con NIF/CIF **G30704258** cumple los requisitos establecidos en el artículo 7 de la citada anteriormente Orden reguladora.

La unidad instructora del procedimiento, la Sección de Fomento Empresarial, ha incorporado, de oficio, al expediente y con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos y causas de exclusión establecido en la Orden reguladora, la “vida laboral”, el contrato de trabajo formativo temporal transformado de la persona contratada, acreditándose así el requisito de encontrarse en el momento inmediato anterior a la conversión de la contratación temporal a indefinida, contratada con un contrato formativo y que no había estado vinculado en los últimos 24 meses a la empresa contratante mediante un contrato laboral de carácter indefinido.

TERCERO.- Se encuentra debidamente documentado en el expediente que la empresa no tienen deudas tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma; está al corriente en sus obligaciones fiscales respecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones económicas frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, comprobado la BDNS no se encuentra inhabilitado ni sancionado y no está incurso en ninguno de los demás supuestos establecidos en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

CUARTO.- Según consta en el expediente, ha presentado Declaración Responsable de que durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, no ha recibido subvenciones por

importe que supere el coste de la actividad ni el máximo previsto en los reglamentos comunitarios que regulan la norma de *minimis*, incluido el importe de la subvención que solicita.

QUINTO.- Según consta de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que la empresa beneficiaria propuesta cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, y para su pago en aplicación de lo previsto en el acuerdo Decimosexto, apartado 2. B. c), de la Resolución de 3 de septiembre de 2009 (BORM nº 206 de 7 de septiembre) de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La competencia para conocer del presente procedimiento, en razón de la materia, corresponde al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo.

El órgano competente para dictar resolución es el Director General del SEF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, "por el que se establece la estructura orgánica del SEF", órgano que es asimismo competente para autorizar y disponer el gasto y ordenar el pago correspondiente, al así disponerlo el artículo 12 de la expresada Ley 9/2002 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, "por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia", siendo, pues, el órgano competente para la autorización, disposición, liquidación y ordenación de pagos del organismo.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN. La empresa cuya solicitud de subvención motiva la presente resolución, ostentan la condición de parte interesada en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento se ha instruido en régimen de concurrencia no competitiva conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución de 22 de mayo de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones de fomento de la contratación en la Región de Murcia, asimismo se ha aplicado lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter general.

CUARTO.- TRÁMITE DE AUDIENCIA. No constando en el procedimiento instruido otros hechos que los aducidos por la empresa interesada, se ha prescindido del trámite de audiencia, en virtud de lo establecido en el artículo 82, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

QUINTO.- CUESTIÓN DE FONDO.- La instrucción del procedimiento que se resuelve tiene por objeto determinar si procede conceder a la empresa interesada la subvención que solicita, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden reguladora de concesión de esta subvención.

Para poder ser beneficiaria de la subvención para el **Fomento de la contratación indefinida**, la empresa solicitante ha de cumplir los requisitos exigidos por los artículos 3, 6 y 7 de la Orden reguladora. Es decir:

1. Ser empresa cuyo centro de trabajo para el que se realice la contratación objeto de subvención se encuentre en la Región de Murcia



2. Que la contratación indefinida realizada es a tiempo completo, o a tiempo parcial siendo la jornada pactada como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo.
3. Que la contratación se ha producido por la conversión de un contrato temporal formativo en indefinido..
4. Que la relación laboral con la persona contratada se ha realizado mediante la conversión de un contrato formativo a indefinido.
5. Encontrarse al corriente en sus obligaciones para con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Regional.
6. Haber cursado la solicitud de subvención dentro de los 15 días contados desde la fecha en la que se produjo la conversión del contrato formativo en indefinido.

En consecuencia, cumplen los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por la Orden reguladora para la concesión de la subvención solicitada.

En lo relativo a las cuantías de la subvención solicitada, es acorde con lo establecido en el artículo 9 de la Orden reguladora.

La concesión de la subvención conlleva para la empresa el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el artículo 12 de la Orden reguladora: el mantenimiento del puesto de trabajo durante un mínimo de dos años ininterrumpidos, contados desde la fecha de la conversión del contrato formativo a indefinido.

El SEF podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar la correcta obtención de la subvención, así como la realidad y regularidad de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

El artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligatoriedad de publicación en el Boletín Oficial de la Región, de las subvenciones concedidas.

SEXO.- INFORMACIÓN A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.7 de la Orden reguladora se informa a las empresas beneficiarias que:

A.- Mantenimiento del puesto de trabajo. Se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden reguladora de esta subvención.

La empresa beneficiaria vendrá obligada al mantenimiento del contrato indefinido subvencionado. El seguimiento del cumplimiento dicha obligación se realizará durante un período de dos años (730 días). El cómputo de dicho plazo se iniciará desde la fecha de la conversión del contrato temporal en indefinido, el incumplimiento de esta obligación de mantenimiento del puesto de trabajo, será motivo de reintegro.

El contrato de trabajo objeto de subvención habrá de mantenerse en los términos pactados, no admitiéndose la modificación de la jornada “a la baja”, aunque sí podrá incrementarse la inicialmente convenida, sin que ello implique, en ningún caso, la revisión de la cuantía de la subvención concedida.

Cuando se produjere la sustitución del trabajador contratado (el número máximo de sustituciones



que se admitirán será el de uno), sólo se entenderá cumplida la obligación de mantenimiento del contrato de trabajo durante el período mínimo exigido de dos años, cuando el cómputo de los días cotizados por la empresa relativos a los distintos trabajadores que se sucedan en el puesto de trabajo cuya cobertura se subvencionó, sea, como mínimo, de 730 días

B.- Reintegro. Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden reguladora. Procederá la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, “General de Subvenciones” y 32 y 34 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, “de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, en los siguientes casos:

B.1. Reintegro Total. Teniendo en cuenta el carácter indefinido y permanente de los contratos de trabajo objeto de subvención, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con la concesión de la subvención, procederá el reintegro total de ésta, más el interés de demora devengado desde la fecha del pago, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Dará lugar además al reintegro total de la subvención, incrementado con el interés de demora devengado desde su pago, o en su caso, a la pérdida al derecho al cobro de la subvención:

- La no sustitución en los casos de existir la obligación de realizar la misma en los términos previstos en la orden reguladora.
- La no presentación del anexo “Información a los trabajadores” cuando esté cofinanciada por el FSE.
- El incumplimiento de los plazos mínimos previstos de permanencia excepto por las previsiones de reintegro parcial reguladas en el siguiente apartado

B.2. Reintegro Parcial. Con carácter excepcional procederá el reintegro parcial de la subvención percibida, incrementado con los intereses de demora devengados desde su efectivo pago, en los supuestos:

- Cuando la empresa justifique las razones que le impidieron encontrar un trabajador sustituto, aportando copia de las ofertas de empleo presentadas para la cobertura de la vacante donde conste el perfil y requisitos exigidos, así como el resultado del proceso de selección de candidatos, indicando, en su caso, los motivos de su rechazo conforme al protocolo de actuación y compromisos suscritos por la empresa en el documento de la oferta de empleo y que como resultado de las gestiones descritas en el apartado anterior se constate objetivamente la imposibilidad de cubrir el puesto de trabajo vacante y el cómputo de los días cotizados por los diferentes trabajadores sea:

- el cómputo de los días cotizados sea igual o superior a 548 días en cuyo caso, procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago.

O bien, cuando la empresa hubiese realizado el número máximo de sustituciones permitido y se produjese la baja del último trabajador y el período cotizado por todos ellos hubiese alcanzado los 548 días.

Para el cálculo del reintegro parcial se aplicara la siguiente fórmula:

$$A \text{ reintegrar} = \left(X = \frac{S \times (730 - T)}{730} \right) + id$$

X = Importe del principal a reintegrar



S= Subvención concedida
T= Días cotizados
Id= interés de demora

C.- Incompatibilidad. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad y el límite previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de “minimis”.

Esta subvención será incompatible con cualesquiera otras que se puedan recibir para el mismo fin, a excepción de las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que correspondan según la legislación vigente, siempre que el contrato celebrado reúna los requisitos establecidos en cada caso.

SÉPTIMO.- FINANCIACIÓN POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y NORMATIVA COMUNITARIA DE APLICACIÓN. Esta ayuda podrá ser cofinanciada al 80% por el Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo Regional FSE 2014-2020, pendiente de aprobación por la Comisión Europea.

Normativa comunitaria: Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo
- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo

Información y comunicación:

Lista de operaciones: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Medidas de información y comunicación dirigidas al público: Así mismo deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

- En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).



- Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la siguiente manera:
 - o INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero
 - o CARTELERIA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.
- Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE

Custodia documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento

Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

Suministro de información de los participantes: las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

Régimen de ayudas: Esta ayuda es compatible con el mercado común europeo estando sometida al Régimen de minimis en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis
- Reglamento (UE) No 1408/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Reglamento (UE) N.º 717/2014 de la comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura

OCTAVO.- PAGO. El artículo 12 de la Orden reguladora, establece que el pago de la subvención se efectuará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria señalada por la empresa beneficiaria, siendo requisito para que pueda procederse al pago que dicha cuenta sea titularidad de la misma.

NOVENO.- La empresa beneficiaria de la subvención está obligada a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

La empresa beneficiaria de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

En virtud de los antecedentes expuestos, de los fundamentos de derecho expresados, de la propuesta de la Subdirección General de Empleo de fecha **31/10/2018** y el informe de fiscalización número **070090, RESUELVO:**

PRIMERO.- Conceder la subvención y proceder al pago de la misma a favor de la empresa **ASOC.FAMILIARES Y AMIGOS ENFERMOS DE ALZHEIMER** con CIF/NIF **G30704258**, número de expediente **2018-01-28JV-0173**, por importe de **6.000,00.-€**, gasto elegible **6.000,00.-€**, con cargo a la Partida Presupuestaria 2018.57.02.00.322A.47501, código de subproyecto 032500180001 y documento A número de referencia 012452/1400067410/000001 . La subvención que se concede tiene por objeto subvencionar la contratación indefinida de D/D^a **RICARDO JAVIER CHEREGUINI SANCHEZ** con DNI **23302713X** cuya relación laboral indefinida se inició el **01/08/2018**

SEGUNDO.- Disponer el Gasto, Reconocer la Obligación y Proponer el pago de la subvención a favor de la empresa **ASOC.FAMILIARES Y AMIGOS ENFERMOS DE ALZHEIMER** con CIF/NIF **G30704258** por importe de **6.000,00.-€**, con cargo a la partida presupuestaria, código de Proyecto y finalidad, citado en el apartado precedente transfiriéndose su importe al **ES6421002192840200480739**

TERCERO.- Dar traslado al Servicio Económico y de Contratación para su contabilización.

CUARTO: Dar traslado al Ordenador de Pagos para llevar a cabo su materialización

QUINTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente de notificación de la misma, conforme disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, antes citada.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo.: Severa González López

(Firmado electrónicamente al margen)